

Decreto N° 3263 que nombra la Misión Especial del Gobierno de la República Dominicana en el acto de toma de posesión del General Eurico Gaspar Dutra como Presidente de los Estados Unidos del Brasil.—

G. O. N° 6386, del 25 de Enero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3263.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Investir con el carácter de Embajadores Extraordinarios en Misión Especial a los señores Licenciado Julio Ortega Frier, Rector de la Universidad de Santo Domingo; Licenciado Arturo Despradel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil; Mayor General Fernando A. Sánchez, M. M., E. N., Licenciado Carlos Sánchez y Sánchez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay; Coronel José García Trujillo, M. M., A. M., y Mayor Salvador Cobián Parra, E. N.; y con el carácter de Secretario al señor Licenciado Miguel Antonio Olavarrieta Pérez, Primer Secretario de la Embajada en los Estados Unidos del Brasil, para que, en Misión especial presidida por el Licenciado Julio Ortega Frier, representen al Gobierno de la República Dominicana en el acto de la toma de posesión del General Eurico Gaspar Dutra como Presidente de los Estados Unidos del Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3264 que suprime la Dirección General de Control de Importaciones y Exportaciones.— G. O. N° 6377, del 9 de Enero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3264.

CONSIDERANDO: Que a consecuencia del cese de las hostilidades han sido suprimidos los organismos que regulaban en el extranjero las cuotas exportables de los artículos, materiales y productos que se importan en la República;

CONSIDERANDO: Sin embargo, que mientras la capacidad abastecedora de los países exportadores, en cuanto a vehículos de motor y neumáticos para los mismos, sea insuficiente para el suministro a la República de dichos productos,